

28137 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Nacional de Servicios Sociales (revisión año 1987).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Nacional de Servicios Sociales (revisión año 1987), que fue suscrito con fecha 30 de octubre de 1987, de una parte representación de las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., en dicho Organismo, en representación del colectivo laboral afectado y de otra por la Dirección del INSERSO, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión ejecutiva de la Comisión Interministerial del Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acuerdos de la Comisión Negociadora de revisión salarial y modificaciones puntuales del III Convenio Colectivo del INSERSO

La representación del Instituto Nacional de Servicios Sociales y la representación de los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales de UGT y CC. OO. han adoptado, en la Comisión Negociadora para la revisión salarial de los aspectos económicos del III Convenio Colectivo del INSERSO (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1986), y redefinición de las funciones de Cuidador y Auxiliar de Clínica, los siguientes acuerdos:

Primero.—Dar nueva redacción al artículo 55 del Convenio Colectivo con el siguiente texto:

La estructura retributiva del personal comprendido en este Convenio estará constituida por los siguientes conceptos;

1. Salario legal:

- 1.1 Salario base.
- 1.2 Plus convenio.
- 1.3 Complementos salariales:
 - 1.3.1 Antigüedad.
 - 1.3.2 Turnicidad.
 - 1.3.3 Trabajo en festivos.
 - 1.3.4 De especial responsabilidad.
 - 1.3.5 De residencia.
 - 1.3.6 Otros personales.
 - 1.3.7 De penosidad.

2. Percepciones no salariales:

- 2.1 Indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral.
- 2.2 Percepciones o indemnizaciones de la Seguridad Social.
- 2.3 Indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

Segundo.—Fijar las cuantías y las condiciones de los conceptos salariales que a continuación se indican:

1. Sueldo base y plus convenio:

Nivel	Sueldo base 14 pagas	Plus convenio 12 pagas	Total mensual	Paga extraordinaria
1	108.627	33.685	142.312	108.627
2	86.900	26.950	113.850	86.900
3	71.100	22.050	93.150	71.100

Nivel	Sueldo base 14 pagas	Plus convenio 12 pagas	Total mensual	Paga extraordinaria
4	64.387	19.965	84.352	64.387
5	58.896	18.267	77.163	58.896
6	58.867	18.257	77.124	58.867
7	55.325	17.155	72.480	55.325
8	55.028	17.064	72.092	55.028

2. Antigüedad (14 pagas): Para los trienios que se devenguen o se hayan devengado a partir de 1 de enero de 1986, se fija una cuantía unitaria e independiente del nivel o categoría profesional, de 2.500 pesetas mensuales.

3. Complemento de turnicidad: La cuantía de este concepto se fija en 4.000 pesetas/mes, percibiéndose en doce mensualidades.

4. Complemento de trabajo en festivos: La cuantía de este concepto se fija en 4.000 pesetas/mes, percibiéndose en doce mensualidades, y siendo compatible su percepción con la del complemento de turnicidad.

El número máximo de perceptores de este complemento por categorías es el siguiente:

Nivel	Categoría profesional	Número de perceptores
1	Médico Geriatria	3
1	Médico Rehabilitación	3
2	Fisioterapeuta	1
2	Titulado de grado medio	3
2	ATS	254
2	Educador	57
2	Monitor Ocupac.	1
2	Responsable Residencia	13
3	Gobernante	44
3	Jefe de Cocina	56
3	Jefe de Servicios Técnicos	35
3	ETAR	39
4	Subgobernante	70
4	Encargado Almacén	1
4	Cocinero primera	55
4	Oficial Servicios Técnicos	36
4	Oficial primera Cocinera	5
4	Ayudante de Taller	1
4	Capataz	3
5	Cuidador	507
5	Auxiliar de Clínica	675
5	Cocinero segunda	111
5	Oficial segunda Conductor	4
5	Auxiliar Técnico Sanitario	7
5	Oficial segundo Administrativo	3
6	Ayudante Servicios Técnicos	58
6	Ayudante de Oficio	1
6	Peón especializado mantenimiento	3
7	Ayudante de Cocina	139
7	Ordenanza	539
7	Telefonista	4
7	Vigilante	12
7	Conserje	11
7	Portero	4
7	Celador	5
8	Camarero-Limpiador	1.782
8	Personal no cualificado	1
8	Peón	1
8	Mozo	13
8	Personal servicio doméstico	78
8	Pinche Cocina	5
	Total	4.643

5. Complemento de residencia:

5.1 La cuantía de este complemento se abonará solamente en tanto se mantenga la residencia en las ciudades de Ceuta y Melilla e islas Baleares.

5.2 Personal que presta servicios en las ciudades de Ceuta y Melilla:

1. Al personal ya incorporado a 31 de diciembre de 1986, se le abonará por este concepto las cuantías anuales que viniere percibiendo en dicha fecha, incrementadas en un 5 por 100, prorrateadas en 12 pagas.

2. El personal incorporado a partir de 1 de enero de 1987 percibirá por este concepto las cuantías mensuales abonadas en 12 pagas, que se indican:

Nivel	Importe/mes - Pesetas
1	81.043
2	58.531
3	45.024
4	41.647
5	38.270
6	38.270
7	37.144
8	37.144

3. El número máximo de perceptores de este complemento por categorías es el siguiente:

Nivel	Categoría profesional	Número de perceptores
1	Médico Geriatra	1
1	Médico general	2
1	Psicólogo	3
2	Titulado de grado medio	3
2	ATS	6
2	Asistente social	11
2	Director Club Ancianos	1
2	Director Hospital Infantil	1
2	Director general Infantil	3
2	Director Residencia Ancianos	1
2	Jefe de Administración	2
2	Monitor ocupacional	2
2	Logopeda	2
2	Psicomotricista	2
3	Gobernante	1
3	Jefe de Cocina	1
3	Jefe de Servicios Técnicos	1
4	Subgobernante	1
4	Encargado Almacén	1
4	Cocinero primera	3
4	Oficial Administrativo	2
4	Administrador	1
4	Director Comedor	1
4	Oficial primera Cocina	6
4	Oficial Servicios Técnicos	1
4	Oficial primero Administrativo	1
5	Auxiliar Administrativo	7
5	Auxiliar Puericultura	28
5	Auxiliar de Clínica	8
5	Cocinero segunda	1
5	Auxiliar Técnico Sanitario	6
5	Cuidador	5
6	Auxiliar Servicios Técnicos	1
6	Peón especializado mantenimiento	10
7	Ayudante de Cocina	8
7	Ordenanza	11
7	Personal especializado Ayudante Cocina	2
7	Vigilante	3
7	Conserje	3
8	Camarero-Limpiador	24
8	Personal servicio doméstico	23
	Total	200

5.3 Personal que presta servicios en las islas Baleares:

1. El personal ya incorporado a la fecha de publicación del III Convenio en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1986, mantendrá las cuantías anuales que viniera percibiendo en dicha fecha, como complemento no absorbible, prorrateadas en 12 pagas sin incremento de ningún tipo.

2. El personal incorporado a partir de la publicación de III Convenio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1986) no tiene derecho a percibir cantidad alguna por este concepto.

6. Otros personales:

a) CPTA (mayor retribución 1983-84) (12 pagas): Este complemento se absorbe en su totalidad, excepto para el personal de la categoría de Médico Geriatra que lo percibiese durante 1986 en las cuantías anuales de 40.140 pesetas y 69.552 pesetas, que pasarán

a percibirlo por importe de 19.428 pesetas y 54.000 pesetas, respectivamente.

b) CPTA (laboralización) (12 pagas): Las cuantías de este complemento se reducirán a los actuales perceptores en el porcentaje estipulado en sus respectivos contratos.

c) CPTA/86: Este complemento desaparece al quedar absorbido en su totalidad.

d) CPTA (reclasificación) (12 pagas): El personal de los niveles que se indica, que viniera percibiendo el complemento de reclasificación, en virtud del Convenio del personal laboral del INSERSO de 1983, pasará a percibirlo mensualmente, en las cuantías siguientes:

Nivel	Categoría	Cuantía - Pesetas
1	Médico (tercera edad)	21.250
4	Administrativo primera (tercera edad)	4.877
5	Auxiliar Administrativo (tercera edad)	1.544

Tercero.-Dar nueva redacción al anexo III del artículo 56 del Convenio Colectivo (complemento de especial responsabilidad), con el siguiente texto:

1. Tendrán derecho a este complemento aquellos trabajadores que, de acuerdo con lo que se especifica en los siguientes epígrafes, desempeñen dentro de su categoría profesional, puesto que implique funciones de mando, de manejo de fondos públicos o de destacada cualificación técnica, y en otras funciones especiales, durante el tiempo que realicen las mismas.

2. Las categorías profesionales de dirección o administración o responsabilidad de cualquier tipo de Centro del INSERSO se declaran a extinguir convirtiéndose en puestos de trabajo con derecho a la percepción de un complemento retributivo por especial responsabilidad.

3. Los puestos de trabajo de dirección, mando o manejo de fondos públicos de todos los Centros del INSERSO podrán ser ocupados mediante el sistema de libre designación, por el personal acogido a este Convenio y perteneciente a los niveles que se indican a continuación:

Niveles 1 y 2:

Director de Residencia, CAMP, CAMF, CRMF, CATM, CAR, Centro-base y Centro ocupacional con internado, Coordinador ATS y Auxiliar de Clínica y Coordinador técnico.

Niveles 1, 2 y 3:

Administrador de Residencia, CAMP, CAMF, CRMF, Director de Hogar de más de 5.000 socios o 100.000 habitantes, Centro ocupacional sin internado y Administrador de Centro ocupacional.

Niveles 1, 2, 3 y 4:

Director de Hogar de menos de 5.000 socios, Director de Club, Director de Guardería Infantil y Hogar Escolar, Responsable de Residencia.

4. Tendrán igualmente derecho a la percepción del complemento de especial responsabilidad los trabajadores que desempeñen puestos de trabajo de especial cualificación técnica, que requieran un nivel de titulación especializada superior a la requerida con carácter general para cada nivel o categoría profesional, entendiéndose como tales:

Médico con especialidad.

Analista de aplicaciones.

Programador de aplicaciones.

Ordenanza, Conductor, Conserje, Cajero.

5. Tendrán asimismo derecho a la percepción del complemento de especial responsabilidad los Fisioterapeutas y Podólogos, a quienes les fue exigida esta especialidad además de ATS.

6. El número máximo de perceptores y las cuantías a percibir durante el ejercicio 1987 son las siguientes:

Puesto de trabajo	Número Percept.	Cuantía 1987 mensual - Pesetas	Cuantía 1987 anual - Pesetas
Director Residencia M. o asistida	-	-	-
Director CAMP	1	-	-
Director CAMF	-	-	-
Director CRMF	+ 150 plazas	45.000	540.000
Director CAR	-	-	-
Director C. Ocup.	1	-	-

Puesto de trabajo	Número Percept.	Cuantía 1987 mensual - Pesetas	Cuantía 1987 anual - Pesetas
Director CATM	1	-	-
Director Residencia Válidos	1	-	-
Director CAMP	3	-	-
Director CAMF	2	35.000	420.000
Director CRMF	-	-	-
Director C. Ocup.	-	-	-
Director CAR	2	-	-
Médicos especialistas	95	30.000	360.000
Responsables aplicaciones informáticas.	-	-	-
Analistas	12	29.000	348.000
Programadores	15	20.000	240.000
Director Centro Base	3	25.000	300.000
Administrador Residencia M. o asistida	-	-	-
Administrador CAMP	1	-	-
Administrador CAMF	-	20.000	240.000
Administrador CRMF	-	-	-
Administrador C. Ocup.	-	-	-
Médico Rehabilitador atención Centro. Base 2 provincias	12	18.000	216.000
Director Hogar (+ 5.000 socios o + 100.000 h.)	13	15.000	180.000
Director Guardería Infantil	4	15.000	180.000
Director Centro Servicios Sociales	9	20.000	240.000
Administrador CAMP	1	-	-
Administrador CAMF	-	17.000	204.000
Administrador CRMF	-	-	-
Administrador C. Ocup.	-	-	-
Director Hogar Escolar	1	15.000	180.000
Administrador Residencia Válidos	-	-	-
Director Hogar (- 5.000 socios o - 100.000 h.)	14	10.000	120.000
Director Centro ocupacional sin internado	1	10.000	120.000
Administrador Hogar	1	10.000	120.000
Director Club	44	10.000	120.000
Administrador Centro ocupacional sin internado	-	-	-
Coordinador ATS y Auxiliar de Clínica.	21	12.000	144.000
Responsable Residencia	44	13.000	156.000
Coordinador técnico en CAMP	3	12.000	144.000
Ordenanza-Conserje sin vivienda	18	5.000	60.000
Conducción de vehículos	77	3.500	42.000
Cajero	38	2.500	30.000
Fisioterapeuta	-	-	-
Podólogo	55	3.624	43.488

7. Es requisito indispensable para tener derecho a la percepción del complemento de especial responsabilidad, el previo nombramiento de la Dirección General del Instituto.

Cuarto.-Introducir el punto 1.3.7 en el artículo 56 del Convenio con el siguiente texto:

De penosidad (12 pagas):

1. Este complemento de penosidad se fija en 36.000 pesetas anuales para Auxiliares de Clínica y Cuidadores que presten sus servicios en Residencias asistidas y áreas de asistidos en Residencias mixtas y de Válidos con Unidad asistida, CAMP y CAMF, y en 24.000 pesetas anuales para los que lo hagan en CRMF, C. O. y Residencias de válidos.

2. Se reconoce un complemento retributivo de penosidad para los trabajadores de la categoría de Camareros-Limpiadores que presten sus servicios en Residencias asistidas y áreas de asistidos en Residencias mixtas y de Válidos con Unidad asistida, CAMP y CAMF, valorado en 18.000 pesetas anuales.

El número máximo de perceptores por las cuantías a percibir son las siguientes:

Categoría	Número perceptores	Cuantía anual - Pesetas
Cuidadores	609	36.000
Auxiliar Clínica	448	36.000
Cuidadores	47	24.000
Auxiliar Clínica	232	24.000
Camarero-Limpiador	596	18.000

Quinto.-Asistencia y acción social.-La cuantía del fondo destinado a la acción social y anticipos, establecido en el artículo 63 del III Convenio, se incrementa en un 5 por 100.

Sexto.-En relación con las funciones que se especifican en el apéndice del Convenio sobre las categorías profesionales de Cuidador y Auxiliar de Clínica, se establece lo siguiente:

1.º De entre las categorías de Auxiliar de Clínica y Cuidador, en las Residencias para la Tercera Edad sólo existirá la de Auxiliar de Clínica con todas las funciones precisas para cubrir las necesidades de asistencia y atención al beneficiario en relación con las tareas de su vida diaria que no pueda realizar por sí mismo, además de las funciones ya reflejadas en el Convenio vigente.

2.º En aquellos Centros de Tercera Edad, donde actualmente existen las dos categorías, los Cuidadores que ostenten la titulación de Auxiliar de Clínica se incorporarán a esta categoría.

Los Cuidadores que no reúnan dicha titulación se incorporarán a ella, mediante la oportuna capacitación.

3.º En los Centros de Minusválidos sólo existirá la categoría de Cuidador, manteniéndose con carácter transitorio la situación actual. Esta categoría desarrollará, además de las funciones ya reflejadas en el Convenio vigente, aquellas que se refieran a la realización de cambios posturales, entrega y recogida de análisis clínicos, limpieza y preparación de aparatos y ayudas técnicas. Asimismo, aquellas otras actividades no especificadas que le sean solicitadas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica. A este colectivo se ofrecerá la capacitación precisa para la realización de estas funciones.

Séptimo.-El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo sus efectos económicos que tendrá validez desde el 1 de enero de 1987. La vigencia de este Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1987.

28138 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia, que fue suscrito con fecha 16 de noviembre de 1987, de una parte, miembros del Comité Intercentros del citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados dos y tres de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

PREAMBULO

Partes que lo conciertan

Suscriben el presente Convenio la Comisión Negociadora compuesta, de una parte, por representantes de la Administración, designados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y de otra, por representantes de los trabajadores, designados por el Comité Intercentros de personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia.